

INSTRUCCION PARA EL SEÑOR Capellan Confessor del Refugio.

HA de viuir dentro del Refugio con toda asistencia para el cumplimiento de su obligacion ordinaria, y para los accidentes que muchas vezes, a horas inciertas, suelen ofrecerse precisos y concerniētes al Instituto desta Hermandad.

Ha de ver los memoriales que truxerē de necesidades al Refugio, y si fueren del instituto ponerlos con fecha y Parroquia en la caja y compartimiento de cada vna porque se sepa quanto ha que estan los memoriales en el Refugio por socorrer, y si no fueren del Instituto, romperlos, y tambien los que huviere duplicados, que suelen venir dos y tres de vna misma necesidad y embaraçar las cajas, y caso que acudan los dueños de los memoriales, los desengañará no siendo del Instituto, ò a quien los truxere por ellos.

Ha de visitar à todas horas los pobres que huviere en el Refugio para consolallos, y ver si es necessario que se confiesen, y fuera del Refugio ha de yr à confessar los pobres enfermos que los hermanos desta Hermandad le advertieren à qualquiera hora, y en qualquiera tiempo que sea, y segundariamente ha de confessar en la Iglesia à las personas que acudieren à ello.

Ha de tomar à su mano y reconocer todos los memoriales de los que piden à la dicha Hermandad que los mande llevar à los hospitales, los cuales darà, ò los que le parecieren mas precisos, primero, al criado de la dicha Hermandad que tiene para esta ocupacion, quedandose con memoria de los que le entregare, para saber los que lleva, y pedirle la cuenta dello, y que no sea dueño el criado de cosa tan importante, y despues el dicho Señor Capellan la darà à la Junta de lo que huviere que advertir acerca desto.

Los primeros han de ser los enfermos que estuviere en el Refugio. O los que advertiere la Hermandad.

No ha de dar lugar à ningun Sacerdote de que diga Missa en la Iglesia del Refugio sin reconocer su licencia del Ordinario, y las Missas no han de durar mas de hasta las doze, ni admitir limosna para ellas, si no fuere de dos reales.

Ha de hazer memoria en el libro que ai para esto de las Missas que entraren en el Refugio, y de los nombres de quien las mandare dezir, para dar cuenta en la Junta por medio del se-

señor Contador de la Hermandad cada semana, como se acostumbra de las que se huierendicho y quedaren por dezir, y hazer que los Sacerdotes que las dixeren lo firmen.

Ha de referuar de las limosnas de las Missas vn quarto de cada vna para los gastos de la sacristia, como son, cera, hostias, y vino; de que tambien ha de dar quenta cada semana.

Ha de afsistir en la Iglesia del Refugio en Inuierno desde las ocho de la mañana, y en Verano desde las siete hasta las doze; y vltimamente hallarse à la comida de los conualescientes y desamparados, que fuelen tenerse dos ò tres dias en el Refugio.

Y en caso que falte el Señor Enfermero de semana de acudir al Refugio, ha da exercer por el su ministerio por vn dia, porque no se haga falta à los pobres, para lo qual se le entregará con esta vna copia de la Instruccion del dicho Enfermero. Y juntamente se le dará vnas constituciones de la Hermandad impresas, para que se entere del Instituto.

Los señores
de la Hermandad
de San Juan
de los Rios
de la villa de
San Juan de los
Rios
mandamos.